

REGLAMENTO DE USO DE SALA DE ESTUDIO DE BINÉFAR

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: OBJETIVOS, ASPECTOS GENERALES, REQUISITOS.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Aceptación de las normas.

Artículo 3.- Horario.

Artículo 4.- Requisitos para la obtención de la condición de usuario.

Artículo 5.- Requisitos de acceso a la Sala de Estudio.

CAPÍTULO II: NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA SALA.

Artículo 6.- Obligaciones de los usuarios.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 7.- Infracciones.

Artículo 8.- Medidas cautelares.

Artículo 9.- Sanciones.

Artículo 10.- Acciones civiles y penales.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

APROBACIÓN PLENO AYUNTAMIENTO	PUBLICACIÓN EN BOP Nº 145
27 MAYO 2021	30 JULIO 2021

PREÁMBULO

Existe una demanda creciente por parte de la población de espacios adecuados al estudio y realización de trabajos, individuales o en grupo, especialmente en los periodos de exámenes así como previamente a ellos, con disposición de amplio horario de uso.

El Ayuntamiento de Binéfar ha habilitado una sala con los medios necesarios para cubrir esta demanda y resulta necesario regular las condiciones mediante las cuales se puede hacer uso de esta sala de estudio, de forma que se garantice el correcto uso y la finalidad para la que es puesta a disposición de la población. Es por ello que este Reglamento tiene como objetivo ofrecer una normativa coherente y sistemática para la organización y funcionamiento de la Sala de Estudio Municipal de Binéfar.

CAPÍTULO I: OBJETIVOS, ASPECTOS GENERALES, REQUISITOS.

Artículo 1.- Objeto.

El Ayuntamiento de Binéfar habilita una Sala de Estudio con objeto de ofrecer un espacio adecuado para el estudio y la realización de trabajos, individuales o en grupo.

Este espacio es un servicio que, con carácter general, el Ayuntamiento de Binéfar pone a disposición de los vecinos de Binéfar. Por ello, ante la creciente demanda de este servicio, especialmente en los periodos de exámenes así como previamente a ellos, es necesario regular las condiciones mediante las cuales se puede hacer uso del espacio de forma que se garantice el correcto uso y la finalidad para la que es puesto a disposición de los usuarios definidos en el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 2.- Aceptación de las normas.

El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 3.- Horario.

La Sala de Estudios estará disponible todos los días, de las 7 a las 24 horas, a excepción de los días de las Fiestas Mayores y aquellos aprobados por el Ayuntamiento con la suficiente antelación.

Queda estrictamente prohibido permanecer en el interior de la Sala fuera de ese horario.

Artículo 4.- Requisitos para la obtención de la condición de usuario.

Para obtener la condición de usuario deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos los 16 años.
- b) En caso de no tener cumplidos los 18 años deberán contar con la autorización expresa de sus padres o tutores.
- c) Podrán solicitar ser usuarios de la Sala de Estudios aquellas personas empadronadas en el municipio que acrediten ser estudiantes de Bachillerato, Formación Profesional y Universidad. Se podrá autorizar el uso en otros casos, previa presentación de solicitud donde se acredite la necesidad para fines análogos.

Artículo 5.- Requisitos de acceso a la Sala de Estudio.

Los requisitos para acceder a la Sala de Estudio son los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos para tener la condición de usuario señalados en el artículo 4 de este Reglamento.
- b) Para la utilización de la instalación deberá solicitarse en el Ayuntamiento de Binéfar la expedición de la tarjeta que da acceso a la Sala, mediante el formulario correspondiente.
- c) El coste de la tarjeta será el que se refleje en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- d) La entrega de la tarjeta al usuario se efectuará por Área de Cultura del Ayuntamiento de Binéfar, previo aviso al interesado.
- e) La tarjeta tendrá una vigencia de un año. Transcurrido este período se podrá

solicitar su renovación en las oficinas del Área de Cultura.

f) El acceso será posible exclusivamente para usuarios autorizados mediante tarjeta electrónica, que será de uso personal e intransferible.

Por lo tanto, solamente podrán utilizar la Sala las personas titulares de la tarjeta de acceso, quedando expresamente prohibido su préstamo o cesión a terceros, así como cualquier manipulación de la tarjeta.

g) Cada usuario, como titular de la tarjeta, tendrá asignado de manera electrónica un número de identificación, quedando registrada la hora exacta de cada acceso y salida de la sala.

h) La pérdida, extravío o robo de la tarjeta deberá ser inmediatamente comunicada al Ayuntamiento de Binéfar.

i) Salvo supuestos debidamente justificados, transcurridos tres meses sin hacer uso de la tarjeta, se producirá su caducidad y el Ayuntamiento de Binéfar podrá requerir al titular su devolución.

CAPÍTULO II: NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA SALA.

Artículo 6.- Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantener silencio y conducta respetuosa con el resto de usuarios de la Sala.
- Los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos deberán permanecer en silencio, no estando permitido atender llamadas en la sala.
- No está permitido reservar los puestos de estudio, ni para uno mismo, ni para terceras personas.
- No está permitido fumar, beber o comer dentro de la Sala de Estudios.
- No se permite el acceso de animales a la sala (excepto en los casos de animales de asistencia, como perros-guía).
- Los usuarios deberán mantener bajo su control y vigilancia sus pertenencias personales. El Ayuntamiento de Binéfar no se hace responsable del extravío, sustracción o deterioro de objetos personales.
- Los titulares de la tarjeta son los responsables del buen uso de la sala y del resto de espacios vinculados al uso (pasillos y baños) siendo también responsables de los daños, o deterioros que se produzcan.
- Mantener la disposición del mobiliario.
- Conservar la Sala y su equipamiento limpia.
- Los usuarios adquieren la obligación de informar al Ayuntamiento de Binéfar de cualquier uso indebido o contrario a las normas de la Sala, así como del deterioro o avería en el equipamiento, en su caso.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 7.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones las conductas prohibidas en este Reglamento, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso de las instalaciones.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- Causar graves deterioros o daños al local de la Sala de Estudios o a cualquier elemento de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados en más de 600 €.

- La agresión física o psíquica continuada hacia las personas que están haciendo uso de las salas.

- La comisión reiterada de dos infracciones graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Causar deterioros o daños al edificio o cualquier elemento de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados entre 300 € y 600 €.

- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

- La falsificación y manipulación de la tarjeta de acceso específica de la Sala de Estudios.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

- La comisión reiterada de dos infracciones leves.

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de la Sala de Estudio o perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo 8.- Medidas cautelares.

Todo comportamiento inadecuado será comunicado al Área del Ayuntamiento responsable de la Sala de Estudio.

Se podrá expulsar cautelarmente a las personas usuarias que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, expulsión que no podrá superar el plazo máximo de 15 días. Con esta finalidad podrá retirarse temporalmente a los usuarios la tarjeta que da acceso a la Sala.

Artículo 9.- Sanciones.

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

A) Infracciones muy graves:

- Multa hasta 3.000 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de la Sala de Estudio por un período de hasta 2 años.

B) Infracciones graves:

- Multa hasta 1.500 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de la Sala de Estudio por un período de hasta un año.

C) Infracciones leves:

- Multa hasta 750 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de la Sala de Estudio por un período de hasta siete días.

3. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) La continuidad o persistencia de la conducta infractora, la reiteración de infracciones o reincidencia, considerándose la reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme en vía administrativa.

b) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

e) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este Reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

6. Serán responsables de las infracciones a este Reglamento sus autores materiales. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de edad, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores. Ello sin perjuicio de que la persona responsable del centro intentará contactar con su padre o madre, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho a fin de promover respuestas preventivas.

Artículo 10.- Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen sancionador expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.